

debe decir: “don Juan Luis Romero Martín y doña María del Carmen Blas Martín”.

En el punto 2.13, donde dice: “don Francisco Javier Bernard y doña Carmen Sáez”; debe decir: “don Marcelino Menado Cortés y doña Isabel Ramos González y la finca registral número 75.041 con el número tomo 1.000, libro 892 y folio 239”.

Así por este auto lo dispongo, mando y firmo.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Inmobiliaria V. Iglesias Armada, Sociedad Anónima”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Móstoles, a 19 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/14.823/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 149 de 2001, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Se rectifica sentencia de 23 de abril de 2004, en el sentido de que donde se dice en los apartados 2.6, 2.7, 2.8 y 2.13 del fallo:

«2.6. Contrato privado de compraventa de fecha 24 de diciembre de 1984 (documento número 472, acompañado con el escrito de demanda) suscrito entre don Eduardo Gómez González y doña Tomasa Fernández Sánchez y la entidad “Iviasa”...»

«2.7. Contrato privado de compraventa de fecha 31 de enero de 1987 (documento número 534, acompañado con el escrito de demanda) suscrito entre don Eduardo Gómez González y doña Tomasa Fernández Sánchez y la entidad “Iviasa”...»

«2.8. Contrato privado de compraventa de fecha 21 de marzo de 1987 (documento número 538, acompañado con el escrito de demanda) suscrito entre don Eduardo Gómez González y doña Tomasa Fernández Sánchez y la entidad “Iviasa”...»

«2.13. Contrato privado de compraventa de fecha 23 de agosto de 1984 (documento número 788, acompañado con el escrito de demanda) suscrito entre don Francisco Javier Bernard Morales y doña Carmen Sáez Gutiérrez y la entidad “Iviasa”...»

Debe decir:

«2.6. Contrato privado de compraventa de fecha 24 de noviembre de 1984 (documento número 472, acompañado con el escrito de demanda) suscrito entre don Vicente Horcajada Aragonés y doña María Dolores Gómez Medinilla y la entidad “Iviasa”...»

«2.7. Contrato privado de compraventa de fecha 31 de enero de 1987 (documento número 534, acompañado con el escrito de demanda) suscrito entre don José Luis Araujo Jaén y doña Ana María Ruiz Escaño y la entidad “Iviasa”...»

«2.8. Contrato privado de compraventa de fecha 21 de marzo de 1987 (documento número 538, acompañado con el escrito de demanda) suscrito entre don José Luis Rojas Espada y doña Clara Rebollo Marina y la entidad “Iviasa”...»

«2.13. Contrato privado de compraventa de fecha 23 de agosto de 1984 (documento número 788, acompañado con el escrito de demanda) suscrito entre don Marcelino Menado Cortés y doña Isabel Ramos González y la entidad “Iviasa”...»

Así lo manda y firma su señoría.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Inmobiliaria V. Iglesias Armada, Sociedad Anónima”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Móstoles, a 19 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/14.282/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 3 DE MAJADAHONDA

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 568 de 2004, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

En Majadahonda, a 13 de mayo de 2009.—Vistos por doña Carolina García Durri, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario de reclamación de cantidad, registrados con el número 568 de 2004 y seguidos a instancias de “HBF Autorenting, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Esteban Muñoz Nieto, contra “Business Shares, Sociedad Limitada”, y don Adolfo Pastor Alonso de Prado, declarados en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por “HBF Autorenting, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Esteban Muñoz Nieto, contra “Business Shares, Sociedad Limitada”, y don Adolfo Pastor Alonso de Prado, declarados en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro que la actora es la legítima propietaria del vehículo “Audi” A4 1.9 TDI 130 CV Basi, matrícula 0469CFD, y, asimismo, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados al pago a la actora de la cantidad de 37.355 euros, más los intereses moratorios conforme a lo dispuesto en el fundamento tercero de la sentencia, así como al pago de las costas causadas en el juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes, poniendo en su conocimiento que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá prepararse ante este Juzgado, y en la forma prevista por los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Adolfo Pastor Alonso de Prado y de la mercantil “Business Shares, Sociedad Limitada”, y para que les sirva de notificación en legal forma, expido el presente en Majadahonda, a 14 de mayo de 2009, doy fe.—La secretaria (firmado).

(02/14.204/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

En los autos de divorcio contencioso número 116 de 2008-D, sobre divorcio contencioso, se ha dictado la siguiente resolución:

En Torrejón de Ardoz, a 2 de junio de 2009.—Vistos por doña Raquel Rodríguez Gómez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Torrejón de Ardoz, los presentes autos de divorcio contencioso tramitados en el número 116 de 2008, a instancias de doña Sara López Montero, representada por el procurador señor Guillén Pérez y asistida por la letrada señora Tordesillas García, contra don David Stephen Owens, declarado en situación de rebeldía.

Fallo

Estimar la demanda formulada por doña Sara López Montero, contra don David Stephen Owens, y declarar disuelto el matrimonio de los litigantes, con los efectos personales y patrimoniales establecidos en el fundamento de derecho tercero, sin hacer expresa condena en costas a ninguno de los cónyuges litigantes.

Firme que sea esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil donde está inscrito el matrimonio.

Al notificar esta sentencia, hágase saber a las partes que podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días del que conocerá la Audiencia Provincial de Madrid.

Así lo acuerdo.

Y para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de don David Stephen Owens, se expide la presente en Torrejón de Ardoz, a 24 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.355/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 BIS DE MADRID

EDICTO

Doña Beatriz Sainz-Rozas García, secretaria de lo social del número 6 bis de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Carlos Cividanes Varela, don Abderrahman Kachchari, don Ignacio Miguel Montilla, doña Cristina Miranda López y don Kroum Stanoev Baytochev, contra “Living Dreams, Sociedad Limitada”, y “Dream Makers, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el nú-